

enel

Modelo de Prevención de Riesgos Penales

Enel Colina S.A.

Versión N°6 - junio 2023



Modelo de Prevención de Riesgos Penales

Enel Colina S.A.

Todas las partes interesadas de Enel Colina S.A. pueden denunciar infracciones o sospechas de violaciones del Código Ético, MPRP, PTCC y EGCP a la Función de Auditoría.

Las denuncias pueden enviarse en los siguientes modos:

- Mediante la web haciendo [CLIC AQUÍ](#)
- Mediante carta o correo electrónico al Encargado de Prevención de Delitos.

CONTENIDOS

D	Definiciones	5
1	Introducción	7
2	Entorno normativo	8
2.1	Ley Chilena Nº 20.393	8
2.2	ISO 37.001 Sistema de Gestión Anti-soborno	10
2.3	Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa (Enel Global Compliance Program - EGCP)	10
3	Modelo de Prevención de Riesgos Penales (Modelo de Prevención de Delitos de la Ley Nº 20.393)	12
3.1	Objetivos del Modelo	12
3.2	Elementos del Modelo	12
3.3	Diseño del Modelo	16
3.4	Difusión, información y capacitación	21
4	Responsabilidades en relación con el Modelo	23
5	Flujos de Información – Reporting	26
5.1	Reporting al Encargado de Prevención de Delitos	26
5.2	Reporting al Directorio	26
6	Sistema Disciplinario	27
7	Revisiones periódicas. Actualización del Modelo	27
8	Modelo de Prevención de Riesgos Penales, Código Ético y Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción	28
9	Reportes y Denuncias	29
10	Due Diligence	32
11	Conflicto de interés	33
12	Cláusulas contractuales	34
13	Protocolos	35
Anexo 1	Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa - EGCP	36
Anexo 2	Descripción delitos Ley Chilena Nº 20.393	37



D

Definiciones

Áreas de riesgo

Áreas de actividad de la Compañía en las que existe un mayor riesgo de que se concrete la comisión de un delito.

Código Ético

Conjunto de compromisos y responsabilidades éticas en la gestión de los negocios y de las actividades empresariales asumidos por los trabajadores y colaboradores de la Compañía.

Colaboradores

Personas que prestan servicios a la Compañía, incluyendo sin limitación, a contratistas, subcontratistas y proveedores en general.

Compañía

Enel Colina S.A.

Coordinador Interno del Modelo de Prevención de Riesgos Penales

Persona encargada de velar por el correcto establecimiento, operación y reporte de información relevante asociada con el Modelo de Prevención de Riesgos Penales desarrollado, adoptado e implementado por la Compañía para una unidad organizativa determinada.

Delito

Conducta que puede consistir en una acción u omisión descrita por la ley, contraria al derecho y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena.

Directorio

Órgano colegiado de administración que ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Compañía para el cumplimiento de su objeto social.

Personas Asociadas

Persona natural o jurídica con la cual la Compañía tiene actualmente o está en proceso de negociar potencialmente en el futuro una relación comercial o de servicios (Contratistas, Proveedores, Socios, etc.).

Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción (PTCC)

Conjunto de compromisos y responsabilidades que asume la Compañía en el desempeño de sus actividades, relacionados con su permanente lucha contra la corrupción.

Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa - Enel Global Compliance Program (EGCP)

Herramienta que permite reforzar el compromiso de las empresas del Grupo Enel sobre los mejores estándares éticos, jurídicos y profesionales que tienen el objeto de aumentar y defender la reputación del Grupo Enel, a partir de medidas preventivas orientadas a la responsabilidad penal en el ámbito empresarial.

Responsable de Cumplimiento o “Encargado de Prevención de Delitos y del Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa (EPD)”

Persona responsable de la supervisión, funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales y de ofrecer apoyo para la implementación, supervisión y revisión de los controles correspondientes al Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa (Enel Global Compliance Program - EGCP), así como de la actualización de estos.

Cada vez que en este documento se haga referencia al Encargado de Prevención debe entenderse que se refiere asimismo al “Encargado de Prevención de Delitos y del Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa” y viceversa. El Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía es el Gerente de Auditoría, designado por el Directorio.

Sanción

Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales o cualquiera de sus controles asociados.

Sistema de Control Interno

Conjunto de políticas y procedimientos que permiten identificar, valorar, procesar y registrar datos de una forma consistente, fiable y oportuna en el tiempo.

Trabajadores

Personas que trabajan para la Compañía bajo una relación de subordinación y dependencia, incluyendo ejecutivos, gerentes y directivo.

1

Introducción

El objetivo de este documento es definir el Modelo de Prevención de Riesgos Penales (Modelo de Prevención de Delitos, para efectos de la Ley N° 20.393) de la Compañía (denominado en adelante el “Modelo”) para su aplicación en todos los ámbitos de su actividad empresarial. En particular, se detallan en el Modelo las actividades y órganos que intervienen en su funcionamiento, así como su operativa. Con todo ello, se da cumplimiento a lo que establece la normativa en materia de prevención de delitos.

El Modelo tiene en consideración los controles del Sistema de Control Interno que existen y que son necesarios para la prevención de los delitos tipificados en la normativa aplicable, así como en los contenidos en el Enel Global Compliance Program (EGCP).

El presente Modelo busca prevenir la comisión de delitos en las operaciones de la Compañía, mitigar los riesgos asociados a la responsabilidad penal de la persona jurídica de acuerdo con la Ley N° 20.393, y los riesgos de responsabilidad administrativa establecidos en el Enel Global Compliance Program - EGCP.

2

Entorno Normativo

La normativa que es aplicable a la Compañía en esta materia es la Ley Chilena N° 20.393 de 02 de diciembre de 2009 y cualquiera que la modifique, actualice o sustituya, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los siguientes delitos: lavado de activos (blanqueo de capitales); cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros; financiamiento del terrorismo; receptación; negociación incompatible; corrupción entre privados; apropiación indebida; administración desleal; contaminación de las aguas; procesamiento, apozamiento, transformación transporte, comercialización y almacenamiento de productos vedados; pesca ilegal de recursos; procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditación de origen legal; inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; trata de personas; conductas del Título II de la Ley sobre control de armas y delitos informáticos.

Los apartados que siguen a continuación describen con mayor detalle estas normas de responsabilidad penal corporativa. Cada vez que entre en vigor una nueva disposición de esta naturaleza que tenga que ser aplicada en la Compañía, el Modelo será actualizado en función de su contenido.

Adicionalmente, la Compañía cuenta con el Programa Global de Cumplimiento Normativo (EGCP - Por su sigla en inglés) que detalla los comportamientos y principios generales de actuación que se esperan de los trabajadores de la Compañía y que suponen

valores claves para conseguir sus objetivos empresariales y prevenir la materialización de riesgos según la normativa de referencia (Ver Anexo 1 de este documento).

Sin perjuicio de la legislación aplicable, la Compañía estableció un Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa (EGCP), el cual es una herramienta para reforzar el compromiso sobre los mejores estándares éticos, jurídicos y profesionales, definiendo una serie de medidas preventivas orientadas a la responsabilidad penal en el ámbito empresarial.

2.1 LEY CHILENA N° 20.393

El 02 de diciembre de 2009 entró en vigor en Chile la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, lavado de activos (blanqueo de capitales) y financiamiento del terrorismo.

Posteriormente, en el año 2016 mediante la Ley N° 20.931 se incorporó el delito de receptación al catálogo de delitos susceptibles de ser cometidos por personas jurídicas.

Sin embargo, no fue hasta noviembre de 2018, mediante la Ley N° 21.121, que se incorporó a la esfera de responsabilidad penal de las personas jurídicas los delitos económicos; tales como negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida y corrupción entre particulares.

Con posterioridad, en el año 2019, con la Ley N° 21.132 se introdujo al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393 los delitos de contaminación de aguas; procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de productos vedados; procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditación de origen legal; y pesca ilegal de recursos.

Luego, en el año 2020 se incluyó el delito de inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Por último, en el año 2022 se modificó la Ley N° 20.393 para incorporar el delito de trata de personas (Ley N° 21.325), los delitos del Título II de la Ley sobre control de armas (Ley N° 21.412) y los delitos del Título I de la Ley de delitos informáticos (Ley N° 21.459).

De acuerdo con la Ley N° 20.393, las personas jurídicas serán responsables de los delitos cuando hayan sido cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que su comisión se haya producido como consecuencia del incumplimiento, por parte de esas personas jurídicas, de los deberes de dirección y supervisión.

En todo caso, para todos los delitos incluidos en la Ley N° 20.393 las personas jurídicas serán también responsables por los delitos que hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente.

Por lo que se refiere a los deberes de dirección y supervisión antes mencionados, la ley considera que se habrán cumplido si, antes de la comisión de los delitos contemplados en esta ley, las personas jurídicas han adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenirlos (Modelo de Prevención de Delitos). De esta

forma, la adopción e implementación del Modelo de Prevención de Delitos ayuda a la Compañía a cumplir sus deberes de dirección y supervisión respecto de los trabajadores y así, a evitar la responsabilidad penal según lo explicado precedentemente.

Además, las personas jurídicas tampoco serán responsables cuando las personas naturales que hayan cometido los delitos lo hubieren hecho exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

De acuerdo con la ley, este Modelo de Prevención de Delitos deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- Definición de los recursos y medios materiales necesarios y el acceso directo a la administración, para que el encargado de prevención realice sus funciones.
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos en la empresa que contenga, al menos:
 - Identificación de riesgos.
 - Identificación y establecimiento de controles específicos.
 - Establecimiento de métodos de denuncia, sanciones; y modificación de contratos.
 - Supervisión y certificación del Modelo de Prevención de Delitos implementado.

Del mismo modo, la Ley Chilena N° 20.393 en su artículo 6 establece las siguientes circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal:

- Que la persona jurídica haya procurado reparar el mal causado o impedir sus perniciosas consecuencias posteriores.
- Que la persona jurídica haya colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.
- Que la persona jurídica adopte medidas eficaces, antes del comienzo del juicio, para prevenir la reiteración de la misma clase de delito que ha sido investigado.

La Ley N° 20.393 se ha de aplicar de manera directa en todas las filiales chilenas de Enel Colina S.A. e indirectamente en todas las filiales no chilenas que pudiere tener, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la normativa local aplicable a la Compañía.

2.2 ISO 37.001 SISTEMA DE GESTIÓN ANTI-SOBORNO

La norma ISO 37.001 Sistema de Gestión Anti-soborno (SGAS) es un estándar internacional publicado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), que tiene como objetivo ser guía en el proceso de desarrollo de un Sistema de Gestión Antisoborno, asistiendo en la prevención, detección y remediación de corrupción, soborno y cohecho. Para esto, la norma establece una serie de medidas a implementar por parte de las empresas, para la instauración de una cultura ética, transparente, de integridad y cumplimiento.

El Sistema de Gestión Antisoborno de la Compañía contempla todos los procesos, recursos y contrapartes de acuerdo con la identificación y evaluación de los riesgos de corrupción, soborno y cohecho.

El SGAS de la Compañía se encuentra inmerso en el Modelo de Prevención de Riesgos Penales (MPRP), donde se exige y responsabiliza a todos los trabajadores por el correcto cumplimiento de los lineamientos y directrices establecidos tanto en su normativa interna asociada, como en la normativa externa aplicable.

2.3 PROGRAMA GLOBAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL CORPORATIVA (ENEL GLOBAL COMPLIANCE PROGRAM - EGCP)

El “Programa Global de Cumplimiento” se ha concebido como una herramienta que permite reforzar el compromiso del Grupo Enel sobre los mejores estándares éticos, jurídicos y profesionales con objeto de aumentar y defender la reputación del Grupo.

En estos últimos años, han ido aumentando constantemente los países que han establecido un régimen de responsabilidad corporativa penal o cuasi penal, permitiendo que los tribunales sancionen a los Destinatarios Corporativos por la conducta delictiva de sus representantes, trabajadores o terceros que actúan en su nombre.

En algunas jurisdicciones, la legislación y las normativas vigentes exhortan a las empresas a adoptar estructuras de gobernanza corporativa y sistemas de prevención del riesgo para llegar a prevenir cualquier conducta delictiva por parte de los gerentes, ejecutivos y trabajadores, así como de asesores externos, incluso contemplando una exención o reducción de sanciones en caso de adoptar las medidas preventivas oportunas.

Teniendo en cuenta la normativa internacional más pertinente, el Programa Global de Cumplimiento pretende definir normas generales de conducta para los trabajadores, componentes del órgano de administración

y cualquier otro miembro de los organismos de gestión y control (“Destinatarios Corporativos”) así como para los asesores y otros contratistas y, en general, terceros (“Terceros” u “Otros Destinatarios”) (a partir de ahora los Destinatarios Corporativos y los Otros Destinatarios se denominarán de forma conjunta como los Destinatarios”) que han sido contratados o designados respectivamente o que tratan con o actúan en nombre de las filiales no italianas (las “Filiales No Italianas” o “NIS”).

El Programa Global de Cumplimiento ha de aplicarse a nivel global a todas las NIS en conformidad con su estructura de gobierno corporativo y el contexto jurídico local, así como con las diferencias culturales, sociales y económicas en los países donde operan las NIS.

Cuando existan contradicciones entre el EGCP y otras normas privadas o técnicas, prevalecerán las normas del EGCP.

Cuando la legislación y las normativas locales contengan requisitos específicos que difieran de las disposiciones del EGCP, prevalecerán dichos requisitos.

El 28 de octubre de 2016, fue aprobado el Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre la Responsabilidad Penal Corporativa (Enel Global Compliance Program – EGCP), e incorporado al Modelo de Prevención de Riesgos Penales. Este programa define una serie de medidas preventivas orientadas a la responsabilidad penal en el ámbito empresarial, reforzando el gobierno corporativo y el sistema de control interno; su objetivo es apoyar una conducta apropiada y legítima en el marco del grupo (Ver Anexo 1 - EGCP).

El EGCP identifica las principales normas de conducta que se esperan en todo el grupo; y se integran con las siguientes:

- Las disposiciones establecidas en el Código Ético, que representan los principios éticos del Grupo y que sus miembros están obligados a cumplir.

- Las disposiciones establecidas en el Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción adoptado por el Grupo Enel.
- Las disposiciones de gobierno corporativo adoptadas por las empresas del grupo que reflejan la legislación vigente y las buenas prácticas internacionales.
- El sistema de control interno que adoptan las filiales no italianas del Grupo Enel (NIS).
- Las disposiciones establecidas en todos los programas de Compliance a nivel local que adoptan las empresas del grupo para cumplir la legislación local en materia de responsabilidad penal corporativa y en todas las directrices, políticas o documentos organizativos internos correspondientes.

3

Modelo de Prevención de Riesgos Penales (Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393)

3.1 OBJETIVOS DEL MODELO

La finalidad del Modelo de Prevención de Riesgos Penales de la Compañía es dotar a ésta de un sistema de control que prevenga la comisión de delitos en el seno de la empresa, dando cumplimiento a lo que dispone la normativa que es aplicable a estos casos (Ver apartado 2). En efecto, la adopción de un Modelo de Prevención que se corresponda con las exigencias legales implica que el legislador considera que la persona jurídica ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, lo que excluye uno de los elementos necesarios para configurar la responsabilidad de la persona jurídica.

El Modelo de la Compañía consiste en un proceso de revisión, análisis y supervisión, a través de diversas actividades de control, que se aplica a los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos tipificados en la normativa de referencia. La gestión de este Modelo le corresponde al Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía, designado por su Directorio, gestión que ejecutará a través de la Gerencia de Auditoría, sin perjuicio de lo que disponga en su caso el Directorio. El Modelo de Prevención de Riesgos Penales incluye todos los elementos del artículo 4° de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

3.2 ELEMENTOS DEL MODELO

El Modelo se compone de cinco elementos que, combinados, garantizan un adecuado sistema de control para la prevención de riesgos penales:

Ambiente de control

Constituye la base de este sistema de control interno, proporcionando disciplina y estructura. La integridad y el cumplimiento de valores éticos sólidos, especialmente por parte de la alta dirección de la Compañía, desarrollan, comprenden y fijan los estándares de conducta para el conjunto de esta. El Modelo está estructurado de acuerdo con este entorno de control, contemplando los controles generales que operan a lo largo de toda la organización y que resultan apropiados para mitigar los escenarios de riesgo penal.

Actividades de control

El objetivo de las actividades de control es evitar que se materialicen los riesgos identificados en las distintas áreas de la Compañía. Para ello, estos controles han de ser ejecutados, supervisados y documentados correctamente por los responsables de las áreas dentro de sus procesos operativos.

Estas actividades de control están definidas en los documentos normativos y procedimientos de la Compañía; a su vez, existe la Matriz de riesgos y controles del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, que describe de forma clara los escenarios de riesgo y los controles de acuerdo con cada proceso.

La Matriz de riesgo permite identificar el proceso y delito asociado a cada escenario de riesgo, la existencia de procedimientos que regulan la actividad de control, la periodicidad con la que se deben efectuar las actividades de control y el responsable interno designado para el cumplimiento de los controles según el Proceso.

En estas actividades los trabajadores asumen un rol de control de primer nivel, considerando que ejecutan diariamente las actividades, procesos y situaciones que pueden exponer a la Compañía en un riesgo de delito; por tanto, en la ejecución de sus funciones los trabajadores deben contar con conocimiento del Modelo y de los controles que garanticen el funcionamiento de las medidas de alerta y mitigación de riesgos cuando sean requeridas.

Tanto los trabajadores como sus gestores o jefaturas son responsables de la correcta ejecución de los controles contenidos en la Matriz de riesgos y controles del Modelo de Prevención de Riesgos Penales.

Adicionalmente, como un control de segundo nivel se establece el rol del Coordinador Interno del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, quien debe asegurar y certificar que los controles realizados por los trabajadores se realizan de forma adecuada, oportuna, trazable y cumplen con los objetivos del Modelo como Sistema de control para la prevención y mitigación de riesgos delictivos y penales.

Actividades de supervisión y monitoreo

Son aquellas actividades que han de llevarse a cabo para garantizar el adecuado cumplimiento de las actividades de control del Modelo. Este monitoreo se realiza bajo un esquema de control de tercer nivel a cargo del área de auditoría, que es responsable de realizar actividades de testeo, actualización y seguimiento de los componentes y controles del Modelo, así como de identificar situaciones no éticas o que se puedan materializar en un riesgo de delito para la Compañía.

Adicionalmente, existe el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía, sus filiales y vinculadas (aquella que participa directa o indirectamente en el capital, control o gestión de otra persona jurídica), quien realiza una función de supervisión, análisis y resolución de las incidencias identificadas y realiza el correspondiente reporte al Directorio y a los Gerentes. Además, facilita el apoyo y asesoramiento necesario a las áreas de la Compañía en la implementación del Modelo.

Información, Comunicación y Capacitación

Son mecanismos de control interno que garantizan que la información relacionada con el Modelo es apropiada, vigente, oportuna, exacta y accesible, y que, además, es comprendida, incorporada e implementada correctamente por los destinatarios.

Para garantizar la correcta implantación y ejecución del Modelo, es necesario que la información relativa a él fluya de manera adecuada a través de la Compañía, con actividades de prevención como:

- Divulgación y entrenamiento a través de programas de capacitación y comunicación periódicos que involucran a todos los trabajadores; coordinados por los responsables de los procesos y en acompañamiento de las Gerencias de Auditoría, de Comunicaciones, de Personas y Organización y Legal y Asuntos Corporativos de la Compañía;
- Reportar por parte de los trabajadores al Encargado de Prevención de Delitos cualquier incidencia, operación riesgosa o sensible, sospechosa o violación al código ético y/o a la normativa ética de la compañía, y sospecha o materialización de algún hecho constitutivo de delito.
- Divulgación de los resultados de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos con una periodicidad que permita también identificar e implementar las acciones de control que deben ser desarrolladas para evitar su materialización;
- Preparación y reporte de flujos de información por parte de las áreas que permiten monitorear las magnitudes y ejecución de controles del modelo en los procesos de la Compañía;
- Reporte de los resultados de la verificación de la ejecución de controles del modelo bajo responsabilidad de cada proceso de la Compañía.

Sistema Disciplinario

Régimen previsto en la Compañía con el objeto de adoptar medidas disciplinarias o sancionar todo caso de inobservancia de las normas y principios de actuación fijados.

La Compañía ha nombrado a un Encargado de Prevención de Delitos que incluye entre sus funciones la de velar por la adopción de las medidas disciplinarias. El Encargado de Prevención de Delitos informará de forma periódica al Directorio de la Compañía de toda infracción de la que tenga constancia. La Gerencia de Personas y Organización será la responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso necesario, del sistema disciplinario.

A estos efectos, serán de aplicación los regímenes disciplinarios generales existentes, cuya aplicación es facultad exclusiva de la Dirección de la Compañía, sin perjuicio de las facultades que las autoridades sectoriales y los tribunales de justicia tienen legalmente atribuidas en esta materia.

De manera esquemática, la estructura del modelo se puede representar como se ilustra seguidamente:

Elementos que componen el Modelo de Prevención de Riesgos Penales



AMBIENTE DE CONTROL

Pilares del Sistema Normativo



Código Ético

Enel Global Compliance Program

Modelo de Prevención de Riesgos Penales

Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción

Protocolo de aceptación y ofrecimiento de regalos, obsequios y favores

Protocolo de actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades

Normas y Reglamentos Internos



IDENTIFICACIÓN ÁREAS DE RIESGO

Actividades de Control



Identificación de Áreas de Riesgo

Ejecución de Controles Preventivos MPRP

Actualización de la Matriz de Controles MPRP identificados en áreas de riesgo

Monitoreo Continuo (Continuous Auditing)

Risk Assessment

Fraud Risk Assessment



MONITOREO DE EFECTIVIDAD Y SISTEMAS DISCIPLINARIOS

Vigilancia y Respuesta al Riesgo



VIGILANCIA

Revisión y Supervisión

Análisis de Debilidades y Punto de mejora

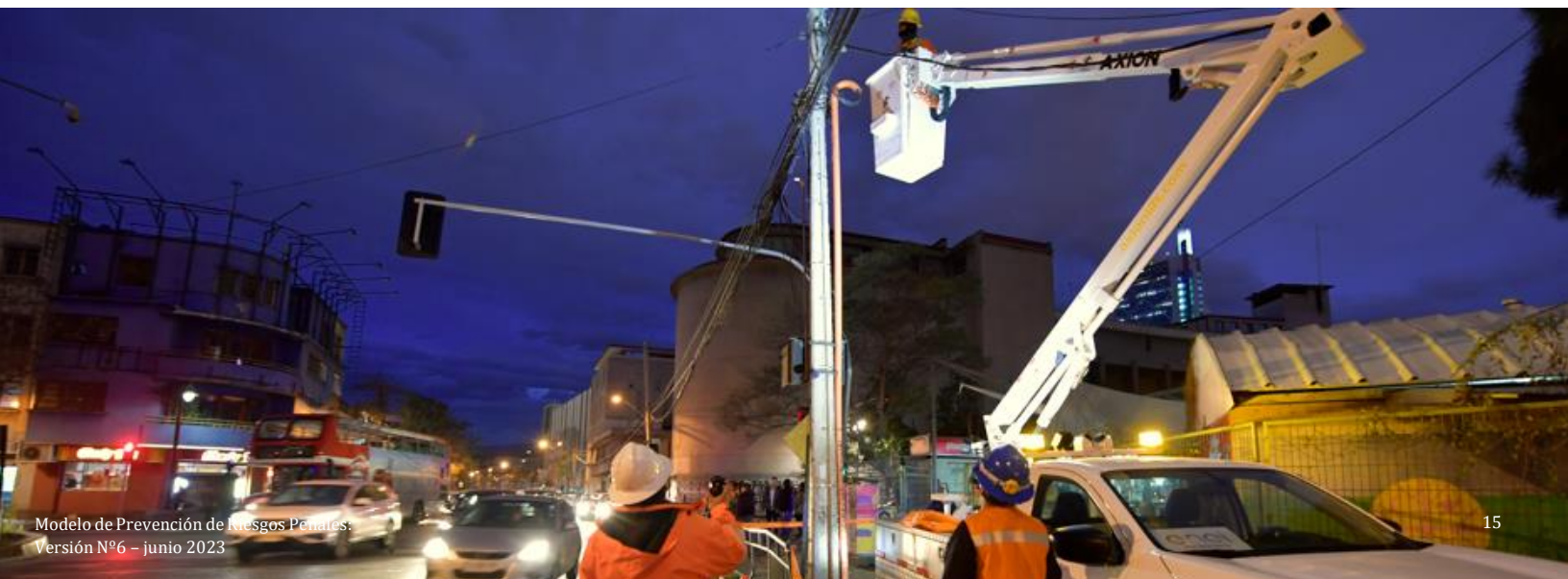
Flujos Informáticos y Testeo de Muestras

Monitoreo Continuo

RESPUESTA AL RIESGO

Sistema Disciplinario

Identificación e Implementación de mejoras



3.3 DISEÑO DEL MODELO

3.3.1 Alcance del Modelo

El Modelo ha de ser aplicado en todas las empresas en las que la Compañía tenga mayoría, ejerza el control o tenga la responsabilidad de su gestión, sin perjuicio de la legislación vigente y de las decisiones soberanas de sus órganos de gobierno.

En las sociedades 100% de propiedad de la Compañía, el Modelo se aplicará de manera directa, previa aprobación del órgano societario correspondiente de cada persona jurídica. En el resto de las sociedades, los representantes de la Compañía en los órganos de gobierno y en los órganos de gestión promoverán su adopción y su incorporación a la normativa interna de la Compañía.

3.3.2 Ambiente de Control

El Modelo se ha estructurado a partir del ambiente de control existente en la Compañía, considerando los principios y controles generales que operan a lo largo de toda su organización, que resultan apropiados para mitigar en ella los escenarios de riesgo penal y que determinan los valores y comportamientos éticos que definen sus estándares de conducta.

A continuación, se señalan parte de los controles generales existentes en la Compañía y que conforman el entorno de control:

- Código Ético.
- Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción.
- Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa - Enel Global Compliance Program (EGCP).
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Whistleblowing Policy.
- Workflows de autorizaciones.
- Sistema de poderes.

- Conjunto de normas de Gobierno Corporativo vigentes y aplicables.
- Política aprobación de operaciones con Personas Expuestas Políticamente y conexas a estas últimas (PEPCO).
- Política de Conflictos de interés.
- Protocolo de actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades.
- Protocolo de aceptación y ofrecimiento de regalos, obsequios y favores.
- Demás normativa interna y procedimental del Grupo, que sean pertinentes.

3.3.3 Actividades de Control

Los riesgos penales a los que está expuesta la Compañía se identifican en función de las actividades que éste realiza en los mercados y sectores en los que opera.

Esta identificación se realiza conjuntamente por el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía y los gestores de las distintas áreas de cada sociedad del grupo, con el asesoramiento de expertos legales y teniendo en cuenta sus actividades y los posibles escenarios de riesgo. Previamente, se informa a las áreas sobre la normativa aplicable en este ámbito y sobre las actividades a desarrollar para implantar el Modelo.

Posteriormente, se identifican las actividades o procesos que presentan una mayor exposición a la comisión de los delitos que están tipificados en la normativa, con el fin de describir los escenarios de riesgo.

Tras la definición inicial del Modelo, en la medida en que se identifiquen nuevas situaciones de riesgo, en los diferentes procesos o actividades, éste será actualizado con el fin de asegurar su vigencia y mejora continua.

Los riesgos identificados en el Modelo deben ser evaluados, con el fin de identificar las áreas o procesos que presentan mayor exposición a eventos de riesgo. En esta evaluación, el Encargado de Prevención de Delitos cuenta con la participación de los gestores responsables de los procesos (*process-owners*) que tienen autoridad para tomar decisiones relacionadas con las estrategias de control u otras formas de administración de los riesgos. Los riesgos son evaluados según su impacto (daños que pueden causar sobre la organización en caso de materializarse) y su probabilidad (frecuencia con la que se pueden materializar).

Una prevención eficaz ayuda a evitar conductas impropias desde el momento en el que empiezan a originarse. El objetivo de los controles es evitar que se materialicen riesgos identificados en el Modelo y prevenir que se produzcan los delitos tipificados en la normativa en interés, provecho o beneficio de la Compañía.

El Encargado de Prevención de Delitos propone los controles necesarios para mitigar razonablemente los riesgos identificados por los responsables de las distintas Gerencias de la Compañía. Estos controles de prevención están asociados a las áreas, procesos o actividades que están expuestos a la comisión de delitos tipificados y descritos en la normativa que resulta aplicable a la Compañía, y son responsabilidad de cada área.

En la medida en que se identifiquen cambios en los procesos o en las actividades de control de estos, el Modelo, la matriz de riesgos y controles MPRP y demás componentes de este podrán ser actualizados para garantizar una mejora continua.

3.3.4 Revisión y supervisión del Modelo

El Modelo debe ser supervisado de forma continua para comprobar si su diseño resulta adecuado respecto de las exigencias de la normativa aplicable. Este análisis ha de ser repetido en el tiempo mediante la supervisión de las operaciones y revisiones periódicas específicas, identificando los posibles fallos y realizando los correspondientes cambios y mejoras.

De manera general, se realizarán las siguientes acciones:

- Evaluación periódica del diseño y de la efectividad de las actividades de control existentes. Su alcance y su periodicidad dependerán de la importancia del riesgo asociado y de la eficacia demostrada por los controles.
- Los Coordinadores internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, quienes son nombrados en cada área en consideración de su experiencia y conocimiento de los procesos, son los encargados de realizar un seguimiento efectivo y continuo de los posibles riesgos o delitos a los que se expone la Compañía.
- Los trabajadores asumen un rol de identificación y reporte de riesgos o de brechas del modelo a los responsables internos del modelo, considerando que ejecutan diariamente las actividades, procesos y situaciones que pueden exponer a la compañía en un riesgo de delito.
- Reporte por parte del Encargado de Prevención de Delitos al Directorio de las deficiencias que se puedan encontrar, proponiendo acciones de respuesta para solucionarlas, asignando el personal que ha de encargarse de ellas y estableciendo mecanismos de seguimiento de estas.

- Los miembros de la Gerencia de Auditoría, a través de su trabajo de auditoría y demás funciones asignadas, informarán al Encargado de Prevención de Delitos sobre aquellos temas que pudieran estar relacionados con el Modelo, con el fin de promover la mejora continua del proceso.

Actividades de control

La evaluación del Modelo se realiza mediante un proceso de supervisión continuo que permite obtener información acerca del cumplimiento de los controles existentes y su documentación. La evaluación permite tener la suficiente confianza en el sistema y hace posible su evolución ante deficiencias y cambios externos o internos que puedan afectar a la Compañía, además de constituir una evidencia ante terceros respecto de la validez y eficiencia del Modelo.

El Modelo está sometido a tres tipos de revisiones:

Revisión del diseño de los controles

La adecuación del Modelo a la realidad debe ser revisada periódicamente, con el fin de que se encuentre actualizado. Para ello, se tendrán en cuenta la información facilitada por todo aquél involucrado en el proceso, como puedan ser las jefaturas internas, process-owners, responsables del área, o gestores, y las acciones realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos. El Encargado de Prevención de Delitos, en coordinación con el resto de las áreas, ha de evaluar el diseño de los controles en relación con la mitigación del riesgo de los delitos a los que se aplican.

Revisión externa de la operatividad de los controles

La Ley N° 20.393 señala que es posible obtener una certificación sobre la adopción e implementación del Modelo de Prevención de Delitos, lo cual es realizado por una empresa externa, inscrita como certificadora en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Esta certificación implica la revisión de un externo de todos los elementos que debe incorporar un Modelo de Prevención, incluidas las actividades de control

existentes para la mitigación de los riesgos de delito. De igual manera el diseño y la operatividad de los controles podrá ser verificado por empresas certificadoras externas asociadas al proceso de certificación del Sistema de Gestión Antisoborno bajo la norma internacional ISO 37001 cuando corresponda y de acuerdo con el alcance establecido en dicho proceso.

Revisión de la operatividad de los controles

Las principales actividades que se desarrollan a nivel corporativo han de ser revisadas periódicamente. Para ello, el Encargado de Prevención de Delitos ha de supervisar que el control ha sido realizado, durante el periodo señalado de acuerdo con su descripción, por parte del personal que posea autoridad y competencia suficientes para asegurar su efectividad y que se han guardado las evidencias necesarias que así lo prueban.

Para evaluar el diseño de los controles, es necesario considerar si éstos mitigan razonablemente o no la materialización del riesgo asociado a cada uno de ellos. Sobre la base de la evaluación efectuada, se podrá estimar que el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo.
- No mitiga razonablemente el riesgo.

En el caso de todos los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo”, se deberá implementar una actividad de control que resulte mitigante o planes de acción asociados. El diseño de la nueva actividad de control o de los planes de acción será definido por el Encargado de Prevención de Delitos y coordinado a su vez con el área que sea responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente y de implementar efectivamente el plan de acción definido.

Investigación de los casos identificados de posibles deficiencias del modelo

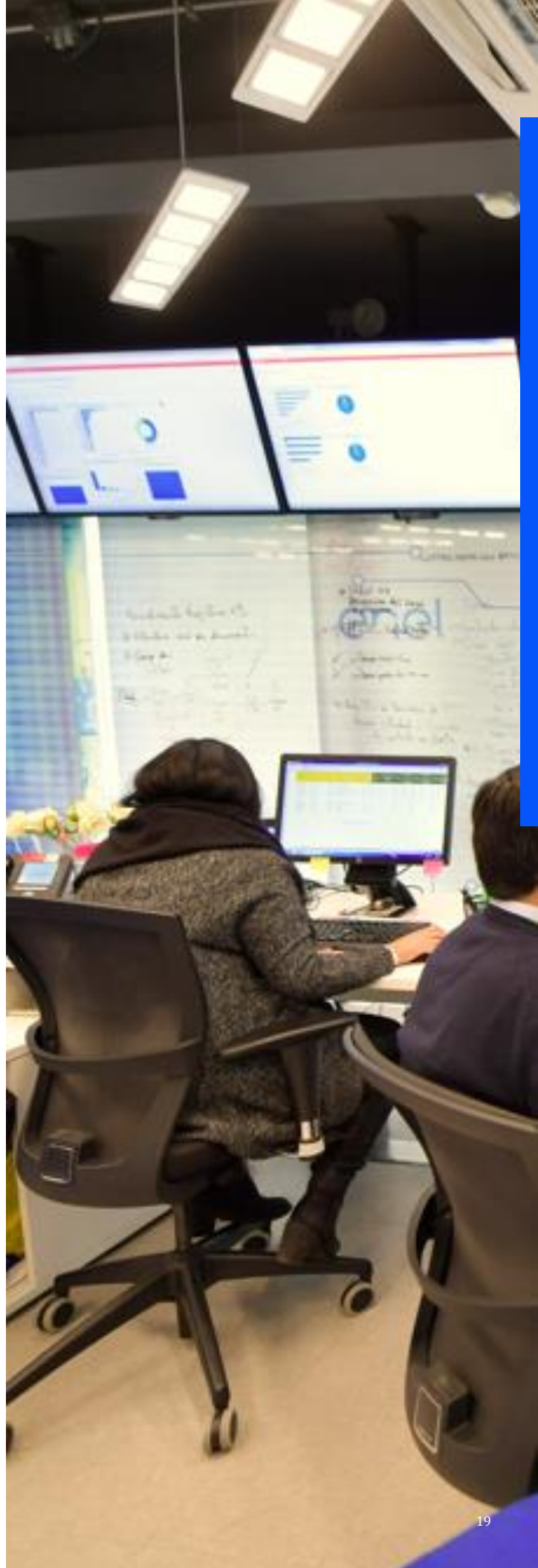
El Encargado de Prevención de Delitos debe liderar y coordinar con las áreas de la Compañía que resulten aplicables, las investigaciones que, en su caso, puedan derivar de posibles deficiencias o incumplimientos del Modelo. Contará con el asesoramiento y la colaboración de la Gerencia de Legal y Asuntos Corporativos y en caso de producirse el inicio de actuaciones judiciales, se paralizará cualquier actuación en curso que pudiera entrar en conflicto con dicha circunstancia.

Coordinación de las sanciones disciplinarias

Una vez finalizada cualquier investigación, el Directorio deberá velar por la correcta aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el Modelo y recogidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Estas medidas se podrán aplicar en los casos de incumplimiento de las políticas, normas y procedimientos asociados al Modelo o ante la identificación de casos que sean potencialmente constitutivos de delito, tomando en consideración los siguientes elementos:

- Proporcionalidad a la falta cometida.
- Consistencia con las políticas, normas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Aplicabilidad a todas las personas o áreas involucradas.
- La Gerencia de Personas y Organización será la responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso necesario, de dichas sanciones.



Registro y seguimiento de casos identificados

El Encargado de Prevención de Delitos deberá mantener un registro actualizado de las denuncias, del estado en la que se encuentren (en curso o cerradas) y de las medidas disciplinarias que se hayan adoptado en los casos de incumplimiento del Modelo o de la normativa aplicable a la Compañía.

Asimismo, deberá efectuar periódicamente un seguimiento de las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- Validar la integridad del registro de las denuncias.
- Analizar el estado de estas (iniciada, en proceso, o cerrada).
- Analizar los escenarios recurrentes, es decir, la reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante, etc.
- Analizar la antigüedad de las denuncias, con el fin de gestionar su rápida resolución.

3.3.5 Mejora continua del modelo

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos identificados en el Modelo, se realizará periódicamente una revisión de las actividades de control vulneradas, con el fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

El Encargado de Prevención de Delitos tiene la responsabilidad de evaluar los riesgos y actividades de control no efectivas en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- Nuevas actividades de control.
- Mejoras en las actividades de control que no funcionan de manera efectiva o cuyo diseño no es el adecuado.

- Nuevos escenarios de riesgo.

El Encargado de Prevención de Delitos es también responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas que se adopten.

Asimismo, el Encargado de Prevención de Delitos liderará y coordinará la actualización del Modelo de Prevención en caso de modificaciones de la normativa externa, de nuevos requerimientos aplicables al Modelo, o de mejoras que se identifiquen y que contribuyan a la eficacia y funcionamiento del Modelo. Para estas actividades el Encargado de Prevención de Delitos cuenta con la colaboración de la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos, y demás Gerencias que resulte necesario.

El Encargado de Prevención de Delitos presentará las modificaciones de este documento al Directorio.

3.4 DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Para que el ambiente de control y las actividades del Modelo funcionen, la información relevante (tanto externa como interna) debe fluir correctamente a través de la organización. Para ello, se realizarán las siguientes iniciativas:

- Comunicación efectiva de los programas de cumplimiento y del compromiso de la Dirección de la Compañía con el comportamiento ético.
- Fortalecimiento del conocimiento en este ámbito, mediante la formación y difusión del Código Ético (CE), del Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción (PTCC), del EGCP y de otros procedimientos o protocolos relevantes, de modo que todos los trabajadores tengan conocimiento de ellos y se comprometan a cumplirlos.
- Aplicación de mecanismos de control interno que garanticen, con una seguridad razonable, que la información es apropiada, vigente, oportuna, exacta y accesible.
- Asimismo, aplicación de mecanismos de control que permitan evaluar que los contenidos y procedimientos adoptados por la Compañía han sido incorporados por sus destinatarios, e implementados adecuadamente.

El Modelo ha de ser difundido debidamente a toda la Compañía con el fin de asegurar su adecuado conocimiento y comprensión y garantizar su cumplimiento.

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de promover las iniciativas necesarias para la adecuada difusión del Modelo, de las áreas de riesgo y de los principios generales de conducta, además de promover la formación adecuada en materia ética. Lo anterior, con el apoyo y en coordinación con las Gerencias de Comunicaciones y de Personas y Organización.

La Compañía cuenta con un Canal de Denuncias (Canal Ético), plataforma gestionada por un proveedor especializado externo a la Compañía, a través del cual los trabajadores y colaboradores, tanto internos como externos, pueden informar sobre posibles infracciones o violaciones del Código Ético, del Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción y del Modelo de Prevención de Riesgos Penales.

El Canal Ético es accesible aquí:

CLICK AQUÍ

Las denuncias también pueden ser efectuadas mediante el envío de una carta dirigida al Encargado de Prevención de Delitos, con dirección en Avda. Santa Rosa 76 Santiago Centro, Gerencia de Auditoría.

Adicionalmente, las denuncias también pueden ser notificadas por correo electrónico a la siguiente casilla [compliance.chile@enel.com], vía telefónica (números disponibles en el Canal de Denuncias – Canal Ético) o de manera presencial al Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía, sus filiales y vinculadas, quien en todos los casos las registrará para su seguimiento y control. Los trabajadores de la Compañía que identifiquen una posible falta a las disposiciones del Código Ético o del Modelo de Prevención de Riesgos Penales (MPRP) deben actuar siguiendo los procedimientos desarrollados para tal efecto. En ningún caso actuarán de manera individual para intentar resolver la posible incidencia, si no que deberán comunicarlo a la Gerencia de Auditoría o a través del Canal Ético (canal de denuncias). El Encargado de Prevención de Delitos, junto con las diferentes áreas responsables, evaluará la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización, con el fin de subrayar a los trabajadores y a terceros involucrados su firme compromiso de respetar los principios y valores éticos que ha hecho públicos.



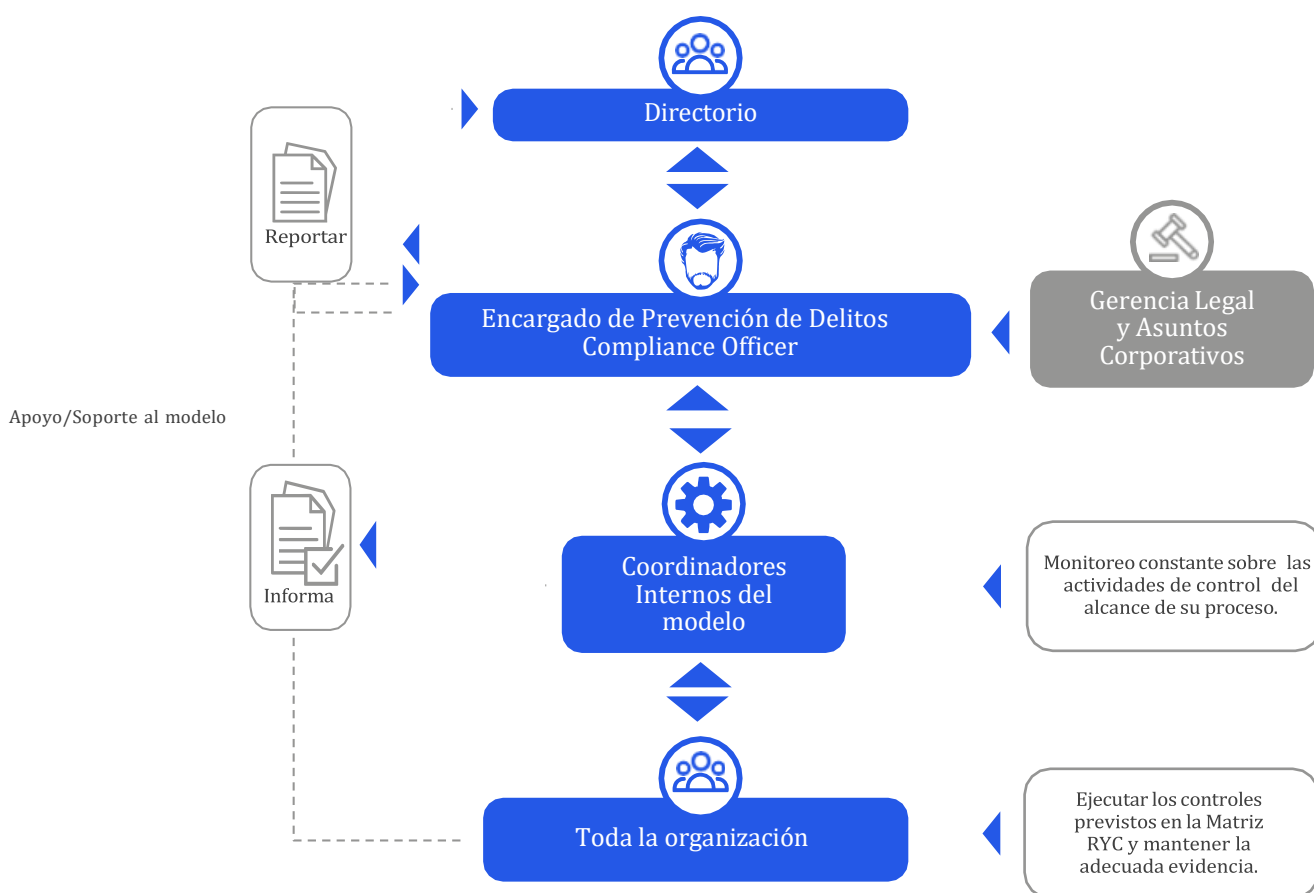
4

Responsabilidades en relación con el Modelo

Para operar de manera efectiva y asegurar su correcta ejecución, revisión, supervisión y actualización, el Modelo requiere funciones y responsables que le den un adecuado soporte.

El gráfico adjunto refleja el esquema que se ha definido en relación con estas necesidades y las responsabilidades que se derivan del cumplimiento del Modelo.

Modelo de Prevención de Riesgos Penales



A continuación, se definen las responsabilidades que tiene cada uno de estos órganos en las distintas etapas del proceso (diseño, operatividad, supervisión y reporting).

Directorio

En lo que se refiere a los temas contemplados en el Modelo, corresponde al Directorio la supervisión de las responsabilidades asignadas al Encargado de Prevención de Delitos, en particular todo lo relacionado con:

- El plan de trabajo en materia de supervisión del Modelo.
- El resultado de las actividades de cumplimiento.
- El mantenimiento del Modelo y la adecuada cobertura de los riesgos penales.
- La suficiencia de los recursos (humanos, técnicos, económicos, etc.) asignados para el cumplimiento del Modelo.
- El incumplimiento de los controles del Modelo.

Para garantizar un seguimiento especializado y continuo de las actividades relacionadas con el Modelo, el Directorio se apoya en el Encargado de Prevención de Delitos, de quien recibirá propuestas de actuación.

Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía es el Gerente de Auditoría, – quien es nombrado por el Directorio y asume todas las responsabilidades que la ley le asigna y, en especial, es el encargado de:

- Velar por la adecuada difusión de las áreas de riesgo y de las conductas que se han de aplicar en el ámbito de cada sociedad.
- Realizar el seguimiento de las conductas en las áreas de riesgo por medio de análisis adecuados.
- Velar por la adopción de todas las medidas disciplinarias que se hayan acordado para sancionar los casos de incumplimiento de las normas fijadas.
- Velar por el adecuado funcionamiento y difusión del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, así como coordinar y dirigir la supervisión del cumplimiento de los controles en él previstos.
- Informar al Directorio periódicamente (a lo menos en forma semestral), sobre todas las actividades relevantes que se desarrollen en relación con el Modelo y toda infracción de la que tenga constancia.
- Proponer al Directorio la revisión de las políticas y de los procedimientos más relevantes de la Compañía en materia de prevención de riesgos penales.
- Valorar si la normativa ética, protocolos y manuales internos (CE, PTCC, etc.) son adecuados, así como velar por su difusión y cumplimiento.
- Dirigir y coordinar las actividades realizadas en este ámbito en las distintas áreas de la Compañía.

Gerencia Legal y Asuntos Corporativos

La Gerencia Legal y Asuntos Corporativos es responsable de monitorear los cambios legislativos aplicables al diseño o mantenimiento del Modelo, informando oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos sobre cualquier novedad identificada.

En el caso de que, por causas derivadas del incumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, la Compañía se viese involucrada en un procedimiento del que se deduzcan contra ella responsabilidad penal y/o responsabilidad administrativa, será responsabilidad de la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos su representación y defensa.

Adicionalmente, la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos presta asesoría y orientación tanto al Encargado de Prevención como a las funciones requeridas en la definición y aplicación de directrices acorde a la normativa aplicable.

Coordinadores Internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales

Para garantizar la correcta adopción, implementación y ejecución del Modelo, se nombra a los Coordinadores Internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales como segundo nivel de control, quienes cumplen un rol de supervisión a los trabajadores de primer nivel, y son los responsables de la correcta ejecución y de hacer seguimiento y monitoreo constante sobre las actividades de control de alcance de su proceso o área, así como de notificar cambios o eventos que deban ser considerados en el ambiente de control de la Compañía al Encargado de Prevención de Delitos.

Los Coordinadores Internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, deben asegurar y certificar periódicamente (por lo menos anualmente) que los controles aplicables dentro de su ámbito de acción se

realicen de forma adecuada, oportuna, trazable y cumplen con los objetivos del Modelo como Sistema de control para la prevención y mitigación de riesgos penales.

Toda la organización

Toda la organización de la Compañía es responsable de la ejecución del Modelo.

Para ello, los trabajadores deben:

- Ejecutar los controles previstos en el Modelo.
- Mantener adecuada evidencia de su correcta ejecución.
- Identificar y comunicar al Encargado de Prevención de Delitos nuevos escenarios de riesgo.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos en los casos de incorrecta ejecución de los controles, violaciones a la normativa ética y nuevos escenarios de riesgo identificados.

Cabe recordar que los stakeholders (trabajadores, proveedores, etc.) que transmitan sus notificaciones o denuncias de buena fe estarán siempre protegidos por el Directorio y el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía frente a cualquier tipo de represalia. Asimismo, se asegurará en todos los casos la absoluta confidencialidad acerca de la identidad de las personas que los notifiquen, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas que pudieran resultar acusadas injustamente o de mala fe.

El incumplimiento de la obligación de informar al Encargado de Prevención de Delitos será sancionado según lo que está previsto en el sistema disciplinario de la Compañía.

5

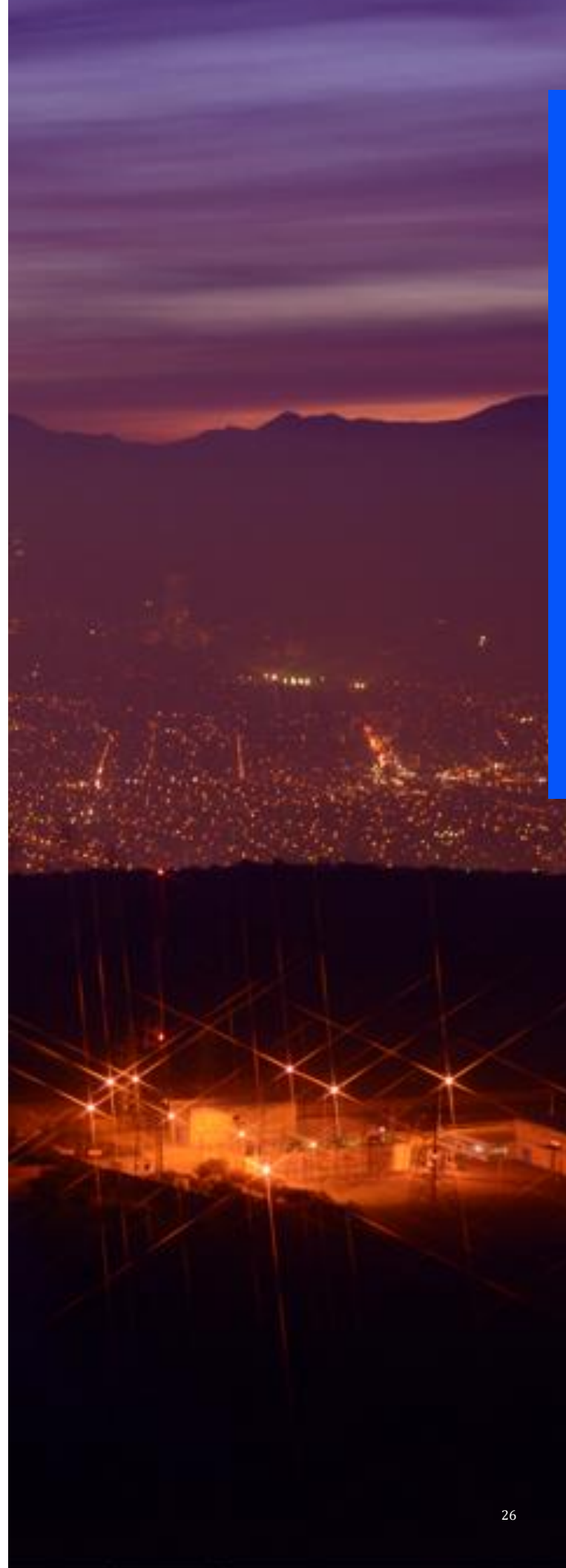
Flujos de Información – Reporting

5.1. REPORTING AL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Toda la información relativa a la implementación del Modelo en las áreas de riesgo debe ser reportada al Encargado de Prevención de Delitos. En este sentido, todos los trabajadores tienen la obligación de informar al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier sospecha de violación o infracción a los principios contenidos en el Modelo, así como cualquier comportamiento no ético, sospecha o materialización de hechos constitutivos de delitos que pudieran dar lugar a riesgos de imputación penal de la Compañía o que conlleven responsabilidad penal de la persona jurídica.

5.2. REPORTING AL DIRECTORIO

El Encargado de Prevención de Delitos facilitará con periodicidad semestral al Directorio la información sobre el plan de revisión del Modelo, así como sobre la actividad de implementación, revisión y supervisión del Modelo, y todo lo concerniente al debido cumplimiento de la Ley N° 20.393.



6

Sistema Disciplinario

Un factor esencial para la efectividad preventiva del Modelo en relación con la comisión de infracciones o delitos es la existencia de un apropiado sistema disciplinario que regule las violaciones de las normas de conducta aprobadas.

La aplicación de este sistema disciplinario se encuentra al margen del resultado del procedimiento judicial, si éste se produjese, ya que las normas de conducta adoptadas por la Compañía son totalmente autónomas e

independientes de cualquier acto legal que pueda dar lugar a una infracción.

La Compañía cuenta con sus propios regímenes disciplinarios, en la normativa legal y en la convencional, que se han de aplicar según corresponda.

La Gerencia de Personas y Organización será la responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso necesario, del sistema disciplinario.

7

Revisiones periódicas. Actualización del Modelo

Como se ha señalado en el punto 3.3.4. “Revisión y Supervisión del Modelo”, de este documento, el Modelo estará sometido a revisiones de forma anual, con el fin de evaluar su diseño y efectividad, así como para asegurar su actualización.

Como consecuencia de estas revisiones, el Modelo puede ser actualizado, modificado o ampliado. Los cambios realizados a los documentos que rigen al Modelo serán propuestos por el Encargado de Prevención de Delitos al Directorio.

En el caso de que se produzcan modificaciones o ampliaciones del Modelo, el Encargado de Prevención de Delitos se lo comunicará inmediatamente a todas sus sociedades filiales y coligadas que hayan adoptado su Modelo de Prevención.

8

Modelo de Prevención de Riesgos Penales, Código Ético y Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción

Las normas de conducta del Modelo están en línea con las contenidas en el Código Ético y en el Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción. Sin embargo, estos documentos tienen diferentes fines y ámbitos de aplicación:

- El Código Ético y el Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción son instrumentos propios de la Compañía, que tienen como fin recoger los principios corporativos y que todos los trabajadores se comprometen a cumplirlos.
- El Modelo responde a una normativa específica que es aplicable a la Compañía y tiene como fin prevenir la comisión de delitos e infracciones que puedan ser cometidos aparentemente en beneficio de la Compañía e implicar para ella una responsabilidad penal, según lo dispuesto en la legislación aplicable en estos casos. Igualmente, el Modelo responde a las directrices establecidas en el Enel Global Compliance Program (EGCP), el cual contempla un catálogo más extenso de delitos de los que la legislación local exige.



9

Reportes y Denuncias

Como parte de la supervisión del Modelo todos los trabajadores, colaboradores y terceros que se relacionen con la Compañía, sus filiales y vinculadas tienen como deber y obligación denunciar situaciones o hechos que sean considerados no éticos y/o que se puedan materializar en un delito o acto ilícito. Por lo anterior la Compañía ha dispuesto de un canal de denuncias que tiene como finalidad ser un mecanismo para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, o falta al Código Ético, que se pueda consolidar en la posible comisión de un delito o acto ilícito de acuerdo con lo señalado en la Normativa de alcance a las operaciones de la Compañía.

El canal de denuncias, plataforma gestionada por un proveedor especializado externo a la Compañía, está disponible a través de la intranet para los funcionarios internos, y en internet para acceso de todos los stakeholders de la Compañía.

El Canal Ético es accesible aquí:

CLICK AQUÍ

Adicionalmente, las denuncias también pueden ser notificadas por correo electrónico a la siguiente casilla [compliance.chile@enel.com], vía telefónica (números disponibles en el Canal Ético - Canal de Denuncias) o de manera presencial al Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía, sus filiales y vinculadas, quien en todos los casos las registrará para su seguimiento y control. Los trabajadores de la Compañía que identifiquen una posible falta a las disposiciones del

Código Ético o del Modelo de Prevención de Riesgos Penales deben actuar siguiendo los procedimientos de actuación desarrollados al efecto. En ningún caso actuarán de manera individual para intentar resolver la posible incidencia, si no que deberán comunicarlo a la Gerencia de Auditoría o a través del Canal Ético (canal de denuncias).

El tratamiento de las denuncias y la coordinación de la investigación es realizado por la Gerencia de Auditoría de la Compañía, de acuerdo con la política de whistleblowing que se rige bajo estándares de confidencialidad, de dignidad de las personas, y de no represalias (retaliación) a los denunciantes con el objetivo de salvaguardar a la persona que presentó la denuncia y la identidad e integridad de las personas que aparecen reportadas.

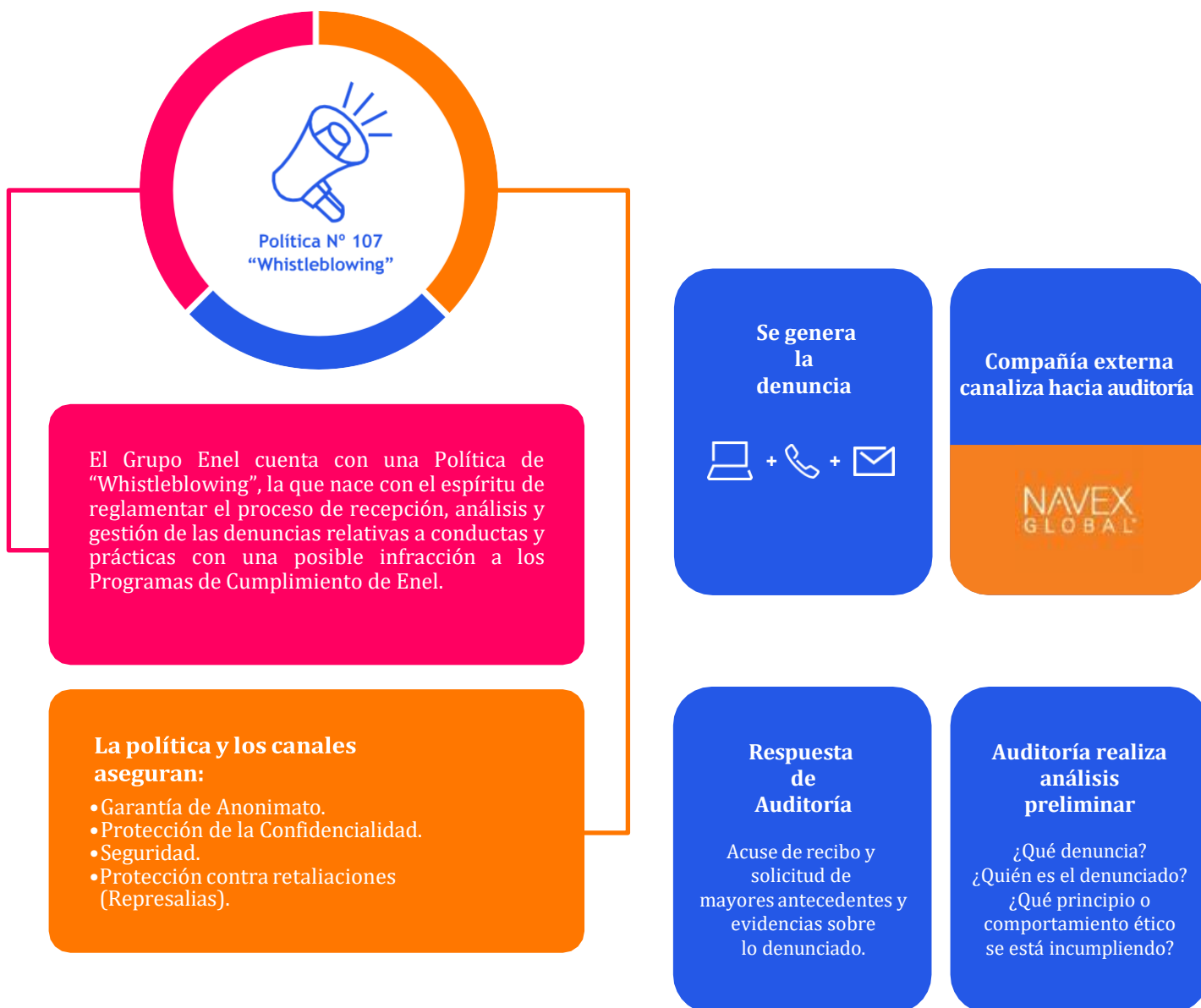
Cada denuncia es analizada e investigada con el objetivo de determinar si ésta se encuentra relacionada con actividades fuera de los estándares de comportamiento del Código Ético o con posibles conductas asociadas a delitos según la Legislación aplicable, con el fin de validar la existencia de elementos que demuestren los eventos denunciados.

En caso de confirmar razonablemente los antecedentes denunciados, estos son comunicados semestralmente al Directorio de la Compañía.

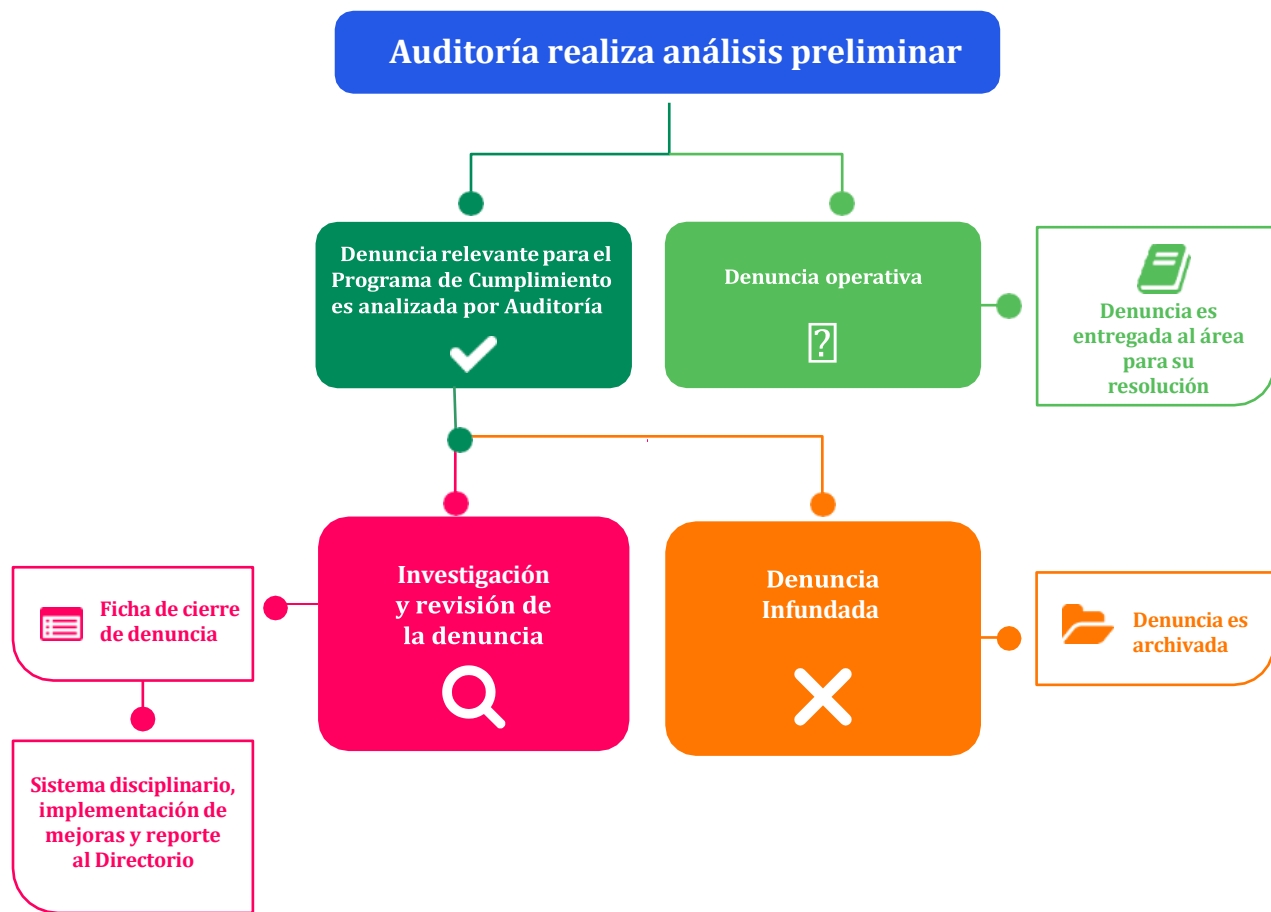
Sin perjuicio de cualquier acción legal en defensa de la Compañía y de acuerdo con las disposiciones de la convención colectiva de trabajo u otras leyes nacionales aplicables, la Compañía tomará adecuadas medidas disciplinarias contra:

- Los autores de denuncias de mala fe.
- Las personas responsables de violar el sistema de procedimiento interno o las leyes aplicables pertinentes, y/o que intencionalmente fracasasen en detectar o informar cualquier infracción o realicen amenazas o represalias contra las personas que presentan denuncias.

Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la extensión y la gravedad de la mala conducta comprobada. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo, estas se sancionarán, según la gravedad que revistan, con amonestación verbal o escrita con copia a la Inspección del Trabajo y multa de hasta el 25% de la remuneración diaria, sin perjuicio de los casos en que tales infracciones constituyan causales de caducidad o de terminación del contrato de trabajo, de las que la Compañía podrá hacer uso.



Funcionamiento del Canal Ético



10

Due Diligence

Se realizará un adecuado proceso de Due Diligence a potenciales socios de negocios, proveedores, contratistas y trabajadores, con quienes se planea una relación comercial, laboral, u otra con la Compañía, sus filiales y vinculadas, analizando aspectos no solo comerciales y financieros, sino que a su vez todos aquellos que permitan detectar algún tipo de relación o vínculo con actos penales o no éticos que sean alerta para detener o impedir alguna relación con estos terceros, y la existencia de protocolos y procesos internos que apunten a asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable. Este Due Diligence se realizará de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Compañía y con la asesoría de las Gerencias de Servicios y Seguridad, Legal y Asuntos Corporativos y Auditoría, dependiendo del caso.

Como parte del proceso de Due Diligence, se realizará una revisión de antecedentes a la persona natural o

jurídica, a los socios, o a los propietarios de la empresa; que permitan verificar situaciones sospechosas relacionadas con los trabajadores, fijación de precios y productos, o servicios por debajo del precio de mercado, obtención de información de riesgo de corrupción o cualquier otra situación que pueda configurarse como un acto no ético y/o que contradiga la normativa aplicable.

Si durante el desarrollo del Due Diligence se identifica a una Persona Expuesta Políticamente o Conexa a ésta última (PEPCO), se debe informar, oportuna y previamente a la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos de la Compañía, para que ésta defina la gestión del contrato y tramite la aprobación previa a la ejecución de los servicios por parte del Directorio (de ser aplicable), de acuerdo con la normativa establecida en la Compañía. Con base en el mismo procedimiento la Gerencia de Auditoría actuará como consultor en la definición de actividades mitigantes para estos servicios.

11

Conflicto de interés

Como parte de las acciones que individualmente o en conjunto pueden hacer parte de los escenarios de riesgo de delito, la Compañía ha reglamentado una normativa ética en materia de reporte, análisis y definición de situaciones susceptibles de generar conflictos de interés.

Posterior a su ingreso a la Compañía y durante el desarrollo de sus funciones, el trabajador debe declarar cualquier situación susceptible de generar conflicto de interés, incluso en apariencia. La declaración se deberá actualizar anualmente (vencimiento el 31 de diciembre del año en curso) y cada vez que sea necesario. El incumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con el conflicto de interés, se considerarán como una falta grave que tendrá efectos disciplinarios de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de cada Compañía.

Adicionalmente, todo ejecutivo, supervisor, trabajador y colaborador de la Compañía que, en su relación con funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportarlo.

Todo reporte de conflicto de interés deberá realizarse al área de Personas y Organización, quien es la encargada del análisis y tratamiento correspondiente de acuerdo con la normativa establecida.

En el caso de los colaboradores, contratistas y proveedores cada vez que se inicie o renueve una relación contractual o de prestación de servicios, se solicitará la declaración de conflicto de interés en los formatos establecidos de acuerdo con los procedimientos internos de la Compañía.



12

Cláusulas contractuales

De acuerdo con la normativa aplicada y como base para la ejecución del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, todos los contratos con terceros deben contener cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas con la normativa ética y de prevención de delitos aplicable. Estas cláusulas deben ser claras y de total conocimiento y entendimiento por parte del tercero desde el inicio de la relación contractual y durante la ejecución de los servicios o contrato.

Para la Compañía, estas cláusulas están contenidas tanto en las Condiciones Generales de Contratación – CGC - como en las declaraciones o cláusulas específicas relativas a la Ley N° 20.393, las cuales

hacen parte de todos los contratos de adquisición de bienes y servicios realizados con terceros, y son parte fundamental del documento contractual que da fe del bien o servicio que prestará a la Compañía, el cual debe ceñirse a lo allí señalado y por ningún motivo cometer una acción que pueda considerarse como riesgo de delito o delito para beneficio o no de la Compañía.

Para demás terceros que establezcan una relación comercial, contractual, de asociación, o de cualquier otro tipo con la Compañía, las cláusulas estarán incorporadas en los documentos contractuales o Anexos.



13

Protocolos

La Compañía, teniendo en cuenta el alcance del Modelo y el objetivo de reforzar continuamente las acciones de control y supervisión a cargo de los trabajadores, y Coordinadores Internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales ha desarrollado e implementado protocolos o un conjunto de directrices para aquellos temas sensibles ante el riesgo de comisión de delitos, los cuales resultan de obligado cumplimiento para sus trabajadores, colaboradores y terceros que se relacionen con esta.

Con la introducción de los delitos del Título I de la Ley de delitos informáticos (Ley N° 21.459) en el catálogo de delitos de la Ley N° 20.393, han cobrado aún más relevancia el cumplimiento de todos los protocolos respecto al uso de dispositivos electrónicos en el desarrollo de las funciones laborales, así como el uso de redes e infraestructuras de sistemas de la Compañía, y en general de todas las medidas en materia de seguridad de la información y ciberseguridad.

Como parte de los documentos formalizados en la Compañía, existen los siguientes:

Protocolo de aceptación y ofrecimiento de regalos, obsequios y favores

Establece principios de actuación claros que deben seguir los trabajadores de la Compañía, para todo lo relacionado con el ofrecimiento y aceptación de regalos, obsequios y hospitalidades, con el fin de asegurar su adecuación al Código Ético y al Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción de la Compañía.

Protocolo de Actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades

Establece los principios de actuación claros que orientan las acciones de aquellos que tengan trato con funcionarios públicos y que sirvan para prevenir la comisión de prácticas ilícitas, velando por la aplicación de los principios de transparencia y corrección en las relaciones con funcionarios públicos. Las personas que tengan relación con la Administración Pública deben estar facultadas para ello mediante mandato otorgado en términos generales o especiales por el Directorio o por delegación, o bien ser designadas por su superior directo para actuar en nombre de la Compañía.

**ANEXO I: PROGRAMA GLOBAL DE CUMPLIMIENTO
NORMATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL
CORPORATIVA (ENEL GLOBAL COMPLIANCE PROGRAM-
EGCP)**

Revisa este anexo en el siguiente enlace

[CLICK AQUÍ](#)

ANEXO II: DESCRIPCIÓN DELITOS LEY CHILENA N° 20.393

La Ley N° 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. A continuación, se presenta la definición de los delitos contemplados en la legislación aplicable al Modelo de Prevención de Riesgos Penales (MPRP):

Lavado de Activos

Por lavado de activo se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o los mismos bienes, o adquirir, poseer, tener o usar dichos bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.

Cohecho

Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, debido al cargo que desempeña o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De igual forma constituye cohecho el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidamente en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.

Financiamiento del Terrorismo

Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 8° de la Ley N° 18.314.

Receptación

Consiste en conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470 Número 1° del Código Penal, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Negociación incompatible

Delito que sanciona al director o gerente que toma interés, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la Empresa, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley. Asimismo, se sanciona al director o gerente que da o deja tomar interés en dichas operaciones, debiendo impedirlo, a los parientes, terceros y empresas relacionados con él en los términos indicados en la ley.

Corrupción entre privados

Figura que sanciona el solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente por sobre otro en el contexto de una licitación. Por otra parte, también sanciona a quien da, ofrece o consiente en

dar a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de la Empresa por sobre otro oferente en el contexto de una licitación.

Apropiación indebida

Consiste en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración o bajo cualquier otro título que importe la obligación de entregarla o devolverla.

Administración desleal

Consiste en causarle perjuicio al patrimonio o parte del patrimonio de otra persona, cuya administración se ejerce, sea ejerciendo abusivamente las facultades para disponer por cuenta de dicha persona u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Contaminación de las aguas

Consiste en introducir o mandar a introducir, en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes que causen daño a los recursos hidrobiológicos, actuando sin autorización o contraviniendo los términos de esta, o infringiendo la normativa aplicable. También considera la ejecución imprudente o negligente de las conductas descritas.

Procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de productos vedados

Sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

Pesca ilegal de recursos

Penaliza el realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditación de origen legal

Sanciona el procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. También sanciona a quien, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (Artículo 318 ter del Código Penal).

Trata de personas

El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía,

trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. Asimismo, se sanciona al que promueve, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas precedentemente, como autor del delito (artículo 411 quáter del Código Penal).

Sobre control de armas

38

Contempla una serie de conductas constitutivas de delitos, entre los cuales se encuentran: el porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados; el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas; la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas; el abandono, descuido o negligencia relativo al cuidado de armas por parte de cuya figura inscrita y que desencadene en algún hecho ilícito; entre otros (Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas).

Ataque a la integridad de un sistema informático

Sanciona a aquel que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. En otras palabras, corresponde a un “sabotaje informático” (artículo 1 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Acceso ilícito

Castiga a la persona que, sin autorización o excediendo la autorización que posee y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático (artículo 2 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Intercepción ilícita

Penaliza al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de éstos (artículo 3 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Ataque a la integridad de los datos informáticos

Será castigado por este delito el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de dichos datos (artículo 4 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Falsificación informática

Consiste en indebidamente introducir, alterar, dañar, suprimir o eliminar datos informáticos con la intención de que estos sean tomados como verdaderos o utilizados para generar documentos auténticos (artículo 5 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Receptación de datos informáticos

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los delitos de: (i) acceso ilícito; (ii) interceptación ilícita; y (iii) falsificación informática (artículo 6 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

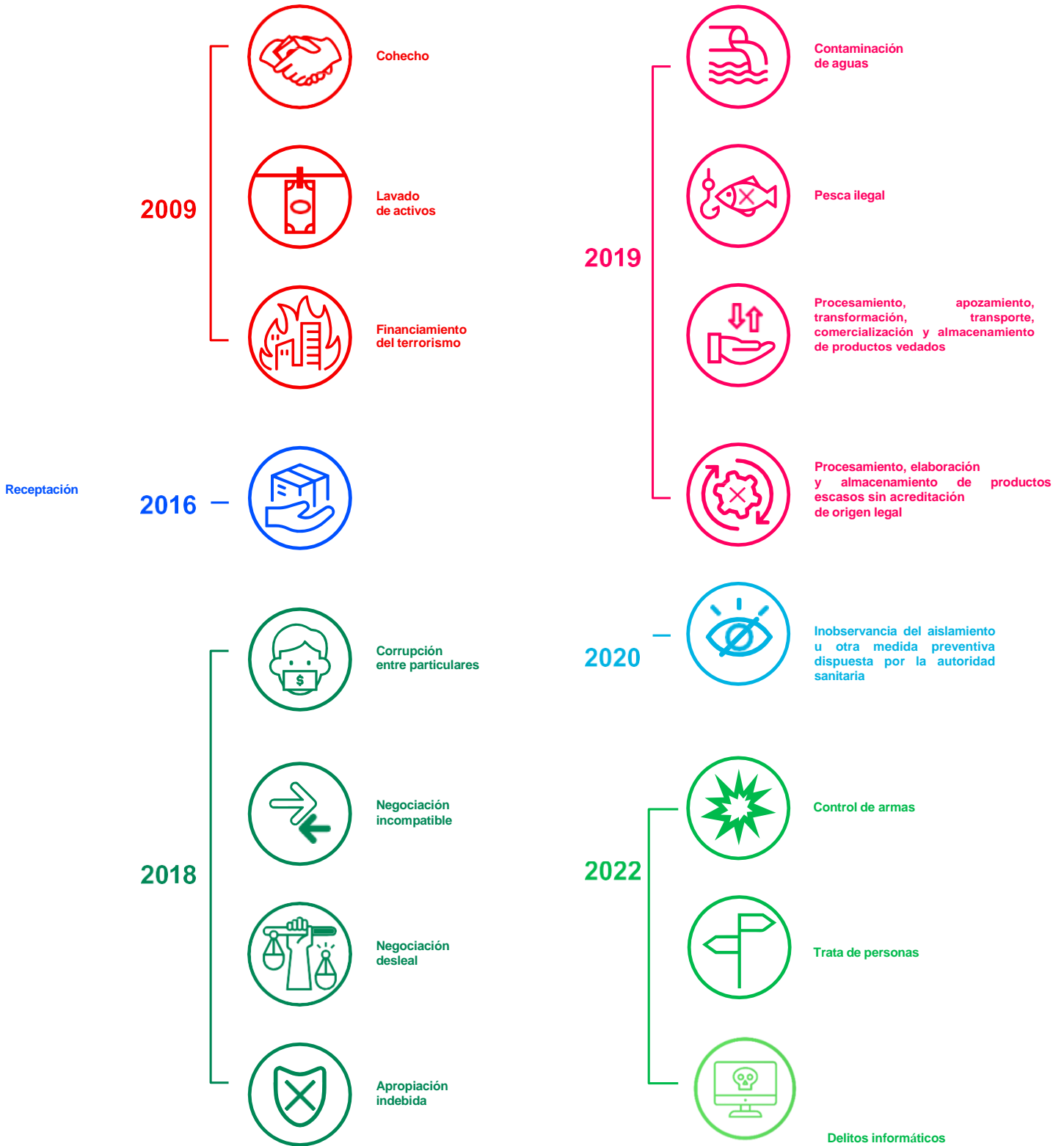
Fraude informático

Condena al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático (artículo 7 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Abuso de los dispositivos

Sanciona a aquella persona que para la perpetración de los delitos de: (i) ataque a la integridad de un sistema informático; (ii) acceso ilícito; (iii) interceptación ilícita; (iv) ataque a la integridad de datos informáticos; y (v) delitos asociados a fraude en tarjetas, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos (artículo 8 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Delitos Ley N° 20.393 actualizados al primer semestre 2022



enel